



RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro.

610

-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-MMAD

Callao, 09 JUL. 2015

CERTIFICADO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
UNA COPIA DEL ORIGINAL QUE HAY EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTOS:

La Resolución Jefatural N° 652-2010-GRC/GA/JEPCP, del 30 de diciembre de 2010, y el Informe Legal N° 416-2015-AL DEL CALLAO
GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-MMAD, del 19 de junio de 2015; y

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archiv.

09 JUL 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de Reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación;

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado de los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec;

Que, por Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, se ha dispuesto que toda referencia al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, se entenderá hecha al Gobierno Regional del Callao, en su calidad de titular del Proyecto;

Que, el artículo 11° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - Ley N° 29151 establece que los actos que se realicen sobre los bienes de propiedad de la entidad y de los que se encuentren bajo su administración son de responsabilidad de la Unidad Orgánica existente para tal fin, correspondiendo a esta Oficina realizar los actos sobre los inmuebles del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, por ser el Gobierno Regional del Callao titular del citado Proyecto;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000016, publicada el 04 de julio del 2011, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, encarga a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacútec y Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, atendiendo a que nuestra Resolución Jefatural N°652-2010-GRC/GA/JEPCP de fecha 30 de diciembre de 2010, esta jefatura de conformidad con las atribuciones y competencias dispuestas en la Ordenanza Regional N° 000016, publicada el 04 de julio del 2011, emitió su pronunciamiento resolviendo: Declarar la Resolución del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993, celebrado entre el Estado y Alberto Cuba Falconi, en mérito al haberse incurrido en la causal 4 del contrato de adjudicación, la misma que se condice con el numeral e) del artículo 10° del Reglamento, no habiéndose fijado residencia o domicilio habitual en el predio adjudicado;

Que, vistos los antecedentes expuesto, resulta necesario se realice la integración en la Resolución Jefatural N°652-2010-GRC/GA/JEPCP de fecha 30 de diciembre de 2010, en su parte resolutive consignándole los datos del predio sub materia, tales como los siguientes: Manzana F, Lote .29, Grupo Residencial 1, Sector D, Barrio IX de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, del Distrito de Ventanilla - Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01031158, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, conforme lo dispone el Código Procesal Civil, Título VI-Art. 172.- Principio de Convalidación, Subsanación o integración: "... El Juez puede integrar una resolución antes de su notificación. Después de la notificación pero dentro del plazo que las partes dispongan para apelarla, de oficio o a pedido de parte, el Juez puede integrarla cuando haya omitido pronunciamiento sobre algún punto principal o accesorio. El plazo para recurrir la resolución integrada se computa desde la notificación de la resolución que la integra..."

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 establece en el Título Preliminar, Artículo IV de los Principios del Procedimiento Administrativo que, "1.2 Principio del Debido Procedimiento... la institución del debido procedimiento administrativo, se rige por los principios del derecho administrativo. La regulación del



CERTIFICADO QUE EL PRESENTE INSTRUMENTO
COPIA DEL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTHIAN OMBRESI
Jefe de la Oficina de Transparencia y Acceso a la Información Pública

que es aplicable solo en cuanto sea compatible con el Régimen administrativo"; y, por lo que
de diciembre de 2010, quedando redactado de la siguiente manera: **"Artículo Primero: Declarar** la resolución del
Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de setiembre de 1993, celebrado entre el Estado y el administrado
respecto del predio ubicado en la Manzana F, Lote 29, Grupo Residencial 1, Sector D,
Barrio IX de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, del Distrito de
Ventanilla - Callao, inscrito en la Partida Registral Nº P01031158, de la Superintendencia Nacional de Registros
Públicos por causal de resolución contractual contenida en el numeral 4), de la Cláusula Sexta del mencionado
contrato;

09 JUL 2015

Que, en conformidad a lo dispuesto en Ley Nº 28703, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA, y su modificatoria aprobada por Decreto Supremo Nº 002-2007-VIVIENDA; Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y, las facultades otorgadas a través de la Ordenanza Regional Nº 000016 de fecha 20 de junio de 2011.

En uso de las atribuciones y facultades conferidas en la Ordenanza Regional Nº 000016 de fecha 20 de junio de 2011, y siendo que la presente resolución es parte integrante de la Resolución Jefatural Nº652-2010-GRC/GA/JPECP de fecha 30 de diciembre de 2010 y por los fundamentos expuestos:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INTEGRAR, al artículo Primero de la Resolución Jefatural Nº652-2010-GRC/GA/JPECP de fecha 30 de diciembre de 2010, quedando redactada de la siguiente manera:

PARTE RESOLUTIVA

"ARTICULO PRIMERO: DECLARAR la resolución del Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de setiembre de 1993, celebrado entre el Estado y el administrado **ALBERTO CUBA FALCONI**, respecto del predio ubicado en la Manzana F, Lote 29, Grupo Residencial 1, Sector D, Barrio IX de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, del Distrito de Ventanilla - Callao, inscrito en la Partida Registral Nº P01031158, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; por causal de resolución contractual contenida en el numeral 4), de la Cláusula Sexta del mencionado contrato.

ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER, incólume las demás disposiciones contenidas en la Resolución Jefatural Nº 652-2010-GRC/GA/JPECP, de fecha 30 de diciembre de 2010.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, con la copia de la presente Resolución a los administrados intervinientes en el presente procedimiento, con arreglo a lo previsto por la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
José Velaz Ríos
Jefe de la Oficina de Transparencia y Acceso a la Información Pública
y Proyecto Especial Ciudad Pachacútec